

para un proyecto que deroga el art. 1.º del decreto de 25 de Abril de 1884. - Paso éste a segunda discusión y a la Comisión 3.ª de Legislación.

Por ser ya las cuatro de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente.

El Secretario

Santiago Carrasco

Joaquín Larrea L.

## Sesión del 28 de JUNIO de 1892.

Instalada a las 12 m. con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acordos, Campuzano, Carlo Viteri, Castro, Córdova (González), Córdova (G.P.), Cisneros, Chiriboga (P.), Chiriboga (D), Espinosa, García, Jiménez, Landívar, Maldonado, Martínez, Moscoso, Novoa, Pareja, Penabazera, Puro, Ribadeneira, Samaniego, Santistevan, Terán, Uello, Cobar, Vacas, Viscones, Vela y Villavicencio; se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada.

Luego se dio cuenta de las siguientes solicitudes:

1.ª La de los vecinos de Baraguá: piden que los Hermanos Cristianos y las Hermanas de Mariana de Jesús se hagan cargo de las escuelas centrales y que se abra un camino de jubones a la costa;

2.ª La del Sr. Lino María Flor: solicita el pago de pensiones — como profesor de Ingeniería;

3.ª La del Sr. José M. Quevedo pide se le confiera el título de Agrónomo;

4.ª La del Sr. Juan José Narvaiz a nombre del Sr. José M.ª Cuna para que se le paguen \$ 400;

5.ª La de los vecinos de Guanazán, para que se agregue esta parroquia a la provincia de Cacha;

6.ª La de los vecinos de Pante: piden se vote \$ 6000 para un puente.

7<sup>a</sup> La del Sr. Juan Velasco para que se le exone  
re de una multa;

8<sup>a</sup> La del <sup>del Convento</sup> Sindico de San Francisco de esta Ciudad:  
solicita se vote mil sures para las torres de esta  
iglesia;

9<sup>a</sup> La del Sr. Francisco Albornoz: recla-  
ma se le pague lo cobrado por el Tesoro, indebida-  
mente; y

10<sup>a</sup> La de unos propietarios de máquinas de ase-  
nar que piden algunas concesiones.

Pasaron a las siguientes Comisiones: a  
la 2<sup>a</sup> de Instrucción Pública y 1<sup>a</sup> de Obras Públicas, la  
primera; a la 2<sup>a</sup> de Peticiones, la segunda; a la 3<sup>a</sup>  
del mismo ramo, la cuarta, sexta y novena; a la  
2<sup>a</sup> de Instrucción Pública, la tercera; a la 1<sup>a</sup> de Co-  
mercio y Fomento, la quinta y décima; a la 3<sup>a</sup> de  
Hacienda, la séptima; y a la de Asuntos Eclesiás-  
ticos, la octava.

Dióse en seguida primera discusión  
al siguiente proyecto presentado por algunos H.  
H. Diputados: = "El Congreso de la República  
del Ecuador = Decreta: = Art. 1.º De los fondos  
destinados al culto votase la cantidad de mil su-  
res para auxiliar a la construcción de la igle-  
sia de Nuestra Señora de Lourdes de San Sebastián  
de Loja. = Art. 2.º Para la compra o construcción  
de una casa de gobierno en la ciudad de Loja se vota  
la cantidad de doce mil sures de los fondos seña-  
lados en el Presupuesto para obras públicas. = Dado,  
etc. = Jiménez = Samaniego = Martínez = Palazar"

Puesto en discusión el proyecto reformato-  
rio de la ley sobre contribución general y recordadas las  
indicaciones hechas en la anterior por los H. H. Can-  
divar, Sandoval y Chiriboga (V), el primero  
de estos H. H. Señores manifestó que tanto el pro-  
yecto del Ministerio como las modificaciones in-  
roducidas por la Comisión obedecían al princi-  
pio de que pudiéndose legislar sobre la materia,  
~~con~~ conviniere hacerlo; porque en su concepto no  
había ni el poder ni la conveniencia. No la posi-  
bilidad, porque se trataba de modificar lo estable-  
cido por el convenio adicional al Concordato, pa-  
to entre los pactos el más solemne y en cierto modo

sagrado. No la conveniencia, porque estando pre-  
visto ya todo en el mismo Convenio, Arts. 8.º y 9.º,  
y en el Art. 6.º del Reglamento expedido por el Poder  
Ejecutivo; dar ahora un decreto legislativo sería tal  
vez para entorpecer la acción de aquel poder.  
Manifestó igualmente que, en caso de que en la  
práctica posterior resultase alguna dificultad,  
esta debía salvarse por medio de acuerdos entre  
el Poder Ejecutivo y la Santa Sede, acuerdos que  
después confirmaría el Congreso.

El H. Novea repuso que no encon-  
traba los inconvenientes apuntados por el H. Can-  
divar, porque ni el proyecto ni las indicaciones  
de la Comisión contenían modificaciones al con-  
venio; que lo único que se había hecho era señalar  
el plazo para la duración de los catástrofes y de  
terminar quienes debían señalar la subvención  
de los Comisionados para la formación de aque-  
llos; que lo primero en nada modificaba el Con-  
venio ya que en uno de sus artículos se fijaba  
igual término que el determinado por la Comi-  
sión, menos lo segundo desde que se refería a una  
cuestión en nada relacionada con el Pacto Digo,  
en fin, que aunque, no encontraba dificultad nin-  
guna para las reformas propuestas, no insistiría  
más en ellas desde que el asunto se refería a rentas  
eclesiásticas y los Representantes de la Iglesia mani-  
festaban temor, evitando así el que se supusiese  
en él, ánimo hostil.

El H. Carbo V. dijo: "Que refiriéndose el  
proyecto a dos contribuciones distintas: a la del uno  
por mil que era fiscal y a la del tres por mil que  
era eclesiástica, podían muy bien aceptarse las re-  
formas respecto de la primera; siendo como era  
competente el Congreso para ello. Manifestó  
en seguida la conveniencia de las reformas. - Repuso  
el H. Santistevan: Que no era muy exacto lo ase-  
verado por el H. preopinante; porque debiendo,  
según el mismo Convenio, el Gobierno comple-  
tar con la contribución del uno por mil el de-  
ficit que dejase la del tres, aun la primera de-  
bía considerarse como renta de la Iglesia. Corro-  
boró luego lo expuesto por el H. Candivar. Insis-

fueron después, respectivamente, en sus anteriores razonamientos los H. H. Novoa y Candivar y el H. Acevedo dijo que la misma dificultad que se encontraba para aceptar la reforma del primer artículo, se iba notando en los demás; que el único remedio para evitarlas, en su concepto, era agregar un parágrafo en el que se manifestase que las reformas, se referían únicamente a la contribución del uno por mil. Pidió, por último, un momento de receso para que los H. H. Diputados se pudiesen de acuerdo.

El H. Verán dijo: "Que habiendo duda sobre si la contribución del uno por mil era o no contribución eclesiástica, lo mejor era no tocar la ley y negar el proyecto". Pidió también se diera un momento de receso.

Concedido este, restablecióse la sesión después de un momento. Entoncey el H. Córdova González expuso, q' siendo sumamente delicado el asunto sobre el que se trataba legislar una vez que se refería a contribuciones eclesiásticas; ya que hasta la del uno por mil pertenecía a dichos fondos. Que en tal virtud creía que el Congreso haría mucho más no haciendo nada, es decir, negando el proyecto venido del Ministerio de Hacienda y también las reformas introducidas por la respectiva Comisión.

Cerrado el debate, se negó el artículo primero. Negáronse igualmente todos los demás <sup>del</sup> proyectos y las indicaciones de la Comisión, excepto la relativa a exencionar de la contribución general a los teatros y las imprentas.

Al tratarse de esta reforma, el H. Novoa dijo: "Que aunque la H. Cámara había negado todas las indicaciones de la Comisión, algunas de ellas sin razón alguna, y aunque tenía el convencimiento de que también esta no sería aceptada, iba a manifestar las razones que había tenido para hacerla. Expuso que en toda la República no había sino dos teatros, el de Quito y el de Guayaquil; que el de Quito no podía pagar contribución porque corría de cuenta de la Municipalidad; que el único sujeto a ella era el de Guayaquil, así que la

exención se refería solo á este último; que la Comisión había tenido en cuenta para exención á la que, aunque esa empresa representaba un capital de \$160,000, los beneficios eran ningunos, tanto que en 1887 la Junta Directiva hizo el reparto de un suere por acción, y esto, más para saber fijamente quiénes eran los accionistas que por que hubiese verdadero beneficio; que por otra parte había tenido en cuenta la posibilidad, muy fundada de que, si la empresa cesase el teatro al verse obligada á pagar la contribución, perdiendo, de este modo las casas de beneficencia la función de beneficio que en cada temporada estaban obligadas á dar las compañías, resultando de aquí que, por no perder el fisco la insignificante suma de ciento ochenta sueres anuales las Sociedades de Beneficencia perderían de seiscientos á ochocientos sueres por cada temporada.

El H. Carlos Titeri corroboró lo expuesto por el H. Novoa. Leídos los documentos insertos, en la Memoria del Ministerio de lo Interior relativo al asunto, por orden del H. Sr. Presidente, el H. Novoa dijo: "Que respecto á la legalidad con que la Junta de Hacienda de Guayaquil, el Ministerio del ramo y el Consejo de Estado habían impuesto una contribución á la empresa del teatro no había lugar á duda, siendo esta misma la razón por la que en el proyecto expresamente se mencionaba esta clase de empresas; que por lo demás era inexacto que en un solo año se hubiesen repartido ocho mil sueres de utilidad entre los accionistas; que estos ocho mil sueres eran la ganancia de cuatro años. Manifestó otra vez que al imponerse contribución á una empresa que representaba el capital de sesenta mil sueres sin que tuviera beneficio alguno, lo más seguro era que se cesase el teatro, perdiendo así, como antes lo había manifestado, los establecimientos de Beneficencia el producto de las funciones de beneficio que según el reglamento están obligadas á dar las compañías.

Terminada la discusión y votada por partes el artículo, fué aprobado en ambas.

Inmediatamente el H. Excmo. Viceri pidió reconsideración de los artículos que reformaban los artículos 3.º y 15.º de la ley principal. Consultada la Cámara accedió a ella y leído otra vez el primero de los artículos mencionados, el H. Excmo. V. manifestó, que el objeto de la reforma era únicamente refundir en la ley principal un decreto especial expedido en 1890. Que en cuanto a los censos no se había reforma alguna al derogar el mentado decreto, y a que el artículo 4.º de la ley principal debía expresamente que estos capitales no pagarían sino el uno por mil. Esto mismo convalidó también el H. Excmo. Novoa. Cerrada la discusión, la H. Cámara volvió a negar el artículo; entonces el H. autor de la moción la retiró para los demás artículos que aún quedaban por reconsiderarse y la H. Cámara accedió también a ello.

Previa lectura de los informes que aquí se insertan, sufrieron segundo debate y pasaron a tercera los proyectos que ordenan la creación de escuelas regidas por los H. H. de las C. C. C. C. u' otro instituto docente en los cantones de Cañar y Pelileo. — Excmo. Sor.: — El laudable proyecto sobre el establecimiento de una escuela de enseñanza primaria, en el cantón del Cañar, presentado por algunos H. H. Diputados, merece, a juicio de nuestra Comisión 1.ª de Instrucción Pública, ser aprobado. El cantón agraciado con el proyecto es bastante poblado y carece de un plan de enseñanza que la difunda en todas las clases sociales. — Quito, Junio 28 de 1892. — Sanbiterán — Campuzano — Capinosa. — Excmo. Sor.: — Nuestra Comisión 1.ª de Instrucción Pública, después de haber estudiado atentamente el proyecto de decreto por el que se establece en Pelileo una escuela bajo la dirección de los H. H. C. C., juzga, salvo la muy ilustrada opinión de la H. Cámara, que debe ser aprobado; pues con el sobre dicho proyecto se proponen los H. H. Diputados que lo han suscrito fomentar la instrucción pública algo adelantada en esa localidad. — Quito, Ju-

nio 28 de 1892. = Santistevan = Campuzano = Es-  
pinosa".

Al tratar sobre el primero, el H. Salazar  
pidió que los autores del proyecto le manifestasen  
qué diferencia había entre el Art. 1.º de este de-  
creto y el 1.º dictado en 1887, contestó el H. Terán, que  
por el decreto legislativo de 31 de Julio de 1888 se  
mandaba construir locales para establecimien-  
tos dirigidos por los Hermanos Cristianos en las  
cabeceras de provincia, por cuya razón había  
quedado sin vigencia o por lo menos suspenso el  
de 21 de Julio de 1887 mientras no se estableciese  
los locales aludidos. Que por esta razón no en-  
contraba inconveniente alguno en que se dicte un  
decreto especial respecto del cantón de Cañar or-  
denando la creación de la escuela y el señala-  
miento de fondos para su permanencia. Co-  
roboró estos mismos razonamientos el H. San-  
tistevan, quedando con esto terminado el debate.

Sometido a tercera discusión el  
proyecto que autoriza vender al Sr. Ramón  
Aguirre una faja de terreno público contiguo a  
su casa; fué negado después de haber mani-  
festado los H. H. Novoa y Terán que la soli-  
citud debía haberse dirigido al Concejo Muni-  
cipal y no al Congreso, puesto que según la  
Ley de Régimen Municipal los Concejos  
estaban autorizados para vender los terrenos  
que sobren, después de delinearse las calles.  
Indujo además el H. Novoa que se comuni-  
quen al Senado las razones de la negativa.

Puesto en segunda discusión  
el proyecto que exponía al Colegio "Vicente León" de  
contribuir para el sostenimiento de la escuela  
de los H. H. Cristianos y del Colegio de las Be-  
lénitas, después de leído el siguiente informe: =  
"Excmo. Sor.: = El fin que se propuso el bene-  
mérito ciudadano, Señor Vicente León, al dejar  
sus bienes para la instrucción pública, fué  
el de establecer y fomentar en Catacunga, ciu-  
dad de su nacimiento, la enseñanza secun-  
daria. Los administradores de los fondos di-  
chos, viendo el retraso en que se encontraba la

enseñanza primaria en ese mismo lugar, acordaron subvencionar con una pensión anual a los H. H. de las Escuelas Cristianas y a las viudas Peletmitas, a fin de que los primeros establecieran una escuela de niños, y de niñas, las segundas. El Colegio de León ha cumplido durante algunos años <sup>con</sup> este deber que se impuso voluntariamente y se quería, no lo dudamos, cumpliéndolo si sus rentas no hubieran disminuido, ora por el despilfo causado por sus Coletores, ora por haber adquirido con ellas algunos bienes raíces. Por esto y porque la casa y laboratorios del liceo dicho, se encuentran tan deteriorados que pudieran terminar por su ruina completa ~~si~~ se atendiese a su pronta reparación, opina nuestra Comisión 4<sup>a</sup> de Instrucción Pública que debería aprobar el proyecto de decreto presentado por los H. H. Señores dignitados por la provincia de León. En todo caso la H. Cámara resolverá lo que fuere más conveniente. = Quito, Junio 28 de 1892. = Santistevan = Campuzano = Espinosa, el H. Tor. Presidente dijo que el informe daba a entender que el Colegio contribuía voluntariamente para el sostenimiento de los establecimientos indicados y que al ser así era innecesario el proyecto.

En seguida los H. H. Santistevan y Vasconez manifestaron que el Colegio por acuerdo del Consejo Académico había contraído verdadera obligación y que para exonerarle de ella era necesaria una resolución del Congreso. Añadieron que, para que no se quedara la provincia de León sin esos establecimientos era indispensable hacer que el Tesoro contribuya con la cantidad indicada y que era justo relevar al Colegio del pago que ha hecho hasta ahora, porque tenía que erogarlo fuertes gastos para su reparación.

Replicó el H. García que estaba muy bien que la Cámara votara la cantidad exigida de \$ 148 para la instrucción primaria; pero que no era justo que se resolviera un contrato sólo por la voluntad de una de las partes, sin tener en cuenta la otra. Añadió que al apro-



barse el proyecto había riesgo inminente de que los Hermanos y las Beateritas salieran de Catacum- ga, quedando esta ciudad sin lo único bueno que tenía. Recordó que en el año '75 había sucedido lo mis- mo con las Madres de la Providencia, por haberse hecho que el Tesoro sea quien les pague las pensio- nes.

El H. Maldonado hizo la siguiente indicación, para evitar las dificultades señaladas por el H. García: "Que el Gobierno subvenga al Colegio, lo q' pide para el sostenimiento de la escuela de los Hermanos Cristianos y del Colegio de las Madres Beateritas."

Aceptada por la Comisión esta reforma, pasó así el proyecto a tercera discusión.

Leyóse en seguida estos informes:

1.º Excmo. Sor. = Nuestra Comisión 3.ª de Legis- lación, examinado el proyecto relativo a la dero- gación del decreto legislativo del 30 de Abril de 1884, opina que está arreglado a estricta justi- cia y que debe ser aprobado por la H. Cámara. = Quito, Junio 28 de 1892. = Martínez = Vela = Herán.

Después de leído el artículo a que se re- fiere, el H. Salazar pidió que algunos de los miem- bros de la Comisión manifestaran las razones que había tenido ésta, para estar por la dero- gación del decreto.

El H. Veta, como Presidente de la Co- misión indicó que el proyecto había venido aproba- do por el Senado y que era inútil mantener el de- creto porque ya había muerto el General Urbina y en consecuencia nadie podía rendir las cuen- tas a que se refiere la ley; manifestó por último que no era justo exigir cuentas al General Urbina puesto que él no había sido el recaudador de la contribución y que los Coletores de ella debían ser los únicos obligados a rendirlas.

Pasó el proyecto a tercer debate;  
2.º Excmo. Sor. Vista la solicitud del Señor Guillermo Balda, relativa a que se le pague la suma de \$ 400 prestados para el sosteni- miento del ejército restaurador, Nuestra Comisión

1.<sup>a</sup> de Peticiones opina: que el Congreso es incompetente para conocer y fallar acerca de reclamaciones como la presente una vez que todas ellas están regladas por la Ley de Crédito Público de conformidad con la cual los interesados deben hacer valer sus derechos. Salvo, siempre el más acertado parecer de V.E. — Quito, Junio 28 de 1892. — Chiriboga (V.) — García;

3.<sup>o</sup> Excmo. Sr.: Nuestra Comisión 1.<sup>a</sup> de Peticiones, habiendo examinado la solicitud de la Sra. Rosa Sauri N. de Santistevan, relativa a solicitar el pago de dos créditos contra el Tesoro público provenientes de préstamos voluntarios, opina: que el Poder Legislativo es incompetente para resolver acerca de reclamaciones como esta; una vez que todas ellas están regladas por la Ley de Crédito Público, de conformidad con la cual los interesados deben hacer valer su derecho. — Quito, Junio 28 de 1892. — Chiriboga (V.) — García.

Fueron aprobados en votación por escrutinio, teniendo dos votos negativos aquel y uno este;

H.<sup>o</sup> Excmo. Señor. = La Comisión 3.<sup>a</sup> de Legislación, previo estudio de las reformas a la Ley de Régimen Administrativo Interior, opina: que no son aceptables las propuestas para los arts. 23 y 32, ni el aumento del número 30 del proyecto al art. 38 de dicha ley, y que respecto de las demás, pueden ser sancionadas con las modificaciones que contiene el proyecto que se acompaña. — Quito, Junio 28 de 1892. — Vela. — Martínez. — Cerán.

Pasó a tercera, modificado por la Comisión en estos términos: = "El Congreso de la República del Ecuador = Declara: = Artículo. La ley del 21 de Marzo de 1884 dirá: = Cuando algún Ministro de Estado no pudiese suscribir en el ramo que le corresponde, los decretos, órdenes o resoluciones del Poder Ejecutivo, por ausencia, enfermedad u otro motivo justo que califique por escrito el Presidente de la República, serán suscritos por el Ministro que designe el mismo. El Ministro subrogante deberá expresar el motivo de su intervención. = Art. = Después del N.º 27 del art. 38 se agregarán los siguientes incisos: = Supervigilar, dirigir y fomentar el trabajo de las obras públicas que, para beneficio de dos o más cantones se emprenden

diese por las respectivas Municipalidades. — Repri-  
mir por los medios indicados en el N.º 20 de este Art.  
las justas competencias, indecorosas discusiones ofi-  
ciales, o por la prensa, entre los empleados de su  
dependencia. — Art. — A las disposiciones generales  
se aumentarán las siguientes: — El Ministerio de  
lo Interior tendrá en la Sección de Obras Públicas  
un ingeniero y un arquitecto nacionales, como  
oficiales técnicos, quienes desempeñarán las funcio-  
nes correspondientes a su profesión, respecto del traba-  
jo de obras públicas, según los reglamentos que  
dada el Poder Ejecutivo. — Art. — Todo recurso, me-  
morial, etc. injurioso a la autoridad o a los particu-  
lares y que se presenten a cualquier despacho del or-  
den administrativo, serán devueltos al autor para su  
corrección, previo decreto en que el funcionario o em-  
pleado a quienes se dirige el recurso señalen la  
parte irregular del escrito. Si no se corrigiese, no re-  
cibirá este el curso que se pretenda, sin perjuicio  
de que pueda el recurrente ser castigado conforme  
a lo prescrito en el Art. 1220 del Código de Enjuicia-  
mientos en materia civil. — De la multa, de  
la devolución del escrito y la suspensión del curso  
de este se dejará constancia en el Despacho. — De  
estas providencias no habrá otro <sup>recurso</sup> que el de queja ante  
el superior inmediato del empleado o funcio-  
nario que las dictaren. — Art. — Toda posesión  
de cargo o empleo será acompañada de una acta  
en que conste el juramento constitucional y la fir-  
ma del empleado, del que le da posesión y del  
Secretario de la respectiva Oficina, acta de la que se  
dará al primero una copia certificada. — Art. —  
Los empleados que por la ley no tuvieren señala-  
do el empleado o Corporación que deba recibirles  
el juramento de posesión, o que estuviesen en un  
lugar en el cual no residan éstos, lo presentarán  
ante la autoridad que designe el Poder Ejecuti-  
vo. — Art. — En lo que no estuviere determinado por  
las leyes todo empleado o agente nombrado por una  
Corporación se juramentará ante el jefe de ella. —  
Art. — Salvo los casos de excusa legal, y previo  
aviso a la autoridad respectiva, ningún funciona-  
rio o empleado que renuncie podrá separarse del

cargo mientras no fuere legalmente sustituido, so pena de una multa equivalente al sueldo de un mes de cargo que desempeñe. = La autoridad respectiva deberá hacer la sustitución cuando más al cabo de un mes de la renuncia. Si no lo hiciere no tendrá efecto la multa de que habla el inciso anterior. = Exceptuáanse de la disposición del inciso primero los Ministros y Secretarios de Estado. = Art. = Se observará también la disposición del inciso primero del Art. precedente respecto de los empleados cuyo periodo hubiere terminado, siempre que no haya disposición legal en contrario. = Art. = En los reglamentos de los despachos públicos pueden imponerse multas que alcancen hasta la mitad de los sueldos respectivos para la corrección de las faltas leves de los empleados en materia del servicio. El producto de estas multas puede destinarse por el Jefe de la Oficina a premios para los empleados subalternos que se distinguieren en ella. De esta clase de distribución se sentará una acta firmada por el Jefe y los empleados que hubieren sido multados y por los que hubieren recibido el premio. De estas providencias habrá recurso al superior inmediato. = Art. = Solo previo decreto del Jefe de una Oficina pueden confeirse copias de los documentos pertenecientes a ella. Toda infracción en este sentido será castigada administrativamente o por una multa graduada hasta la totalidad de un sueldo mensual o por la destitución según la gravedad del caso. = Se prohíbe igualmente que, sin orden expresa del Presidente de la República se saque de un archivo u oficina del orden administrativo ningún documento original. = Art. = Ningún funcionario o empleado usará abreviaturas en el texto ni firma de los documentos oficiales. Lo mismo se observará en las copias. = Dado, etc.

Acto continuo, el H. Carlo Viteri manifestó que el proyecto reformativo del Reglamento de Registro e Inscripciones que estaba suspendido hasta tratarse de la Ley de Presupuestos, debía ser considerado por haber sufrido ya dos discusiones esta Ley.

El H. Sor. Presidente ordenó pase al estudio de la Comisión respectiva, para que presente su informe.

Al darse segunda discusión al pro-

yecto que vota una cantidad para el Colegio "San Vicente del Guayas", el H. Santistevan volvió a insistir en la necesidad de gravar el cacao para dar al Colegio rentas independientes; manifestó ser muy escueta la cantidad señalada por el proyecto y que no alcanzaría para los gastos y mejoras que tenían que hacerse e indicó, también, a petición del H. Landívar cuáles eran las rentas del Colegio.

En seguida el H. Acevedo expuso, que aunque era muy laudable el fin de la solicitud, la Comisión no había podido acceder a ella por las razones indicadas en el informe, pero que en atención a que había manifestado ser escueta la cantidad, proponía se fuesen mil sueros mensuales.

Trí modificado el proyecto pasó a tercer debate.

Por último la H. Cámara aprobó la redacción del siguiente proyecto: — "El Congreso de la República del Ecuador — Declara. — Art. único. — De la cantidad designada en el Presupuesto a gastos del culto, se tomarán, por una sola vez, trescientos veinte sueros para la construcción de una iglesia en San Pedro de la Carolina; y cuatrocientos ochenta anuales para dotar al respectivo párroco — Dado, etc."

Por ser avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente.

Santiago Cambaco

El Secretario.

Joaquín Larrea L.

Sesión del 30 de junio de 1892.

Instalada a las 12 m. con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Campuzano, Carlo Viteri, Castro, Córdova (Gonzato S.), Córdova (G. P.), Cisneros, Chiboga (Pablo), Chiboga (M.),